

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00289** 00
Interlocutorio: 733*

Mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Ramiro Arbeláez Rave, identificado con la c.c. 18.385.910 y en contra Claudia Lorena Velásquez López, identificada con la c.c. No. 41.954.633 y Juliana Pineda Rubio, identificada con la c.c. 1.094.927.362.

La demandada Claudia Lorena Velásquez López fue notificada por aviso el 19 de abril de 2022 y Juliana Pineda Rubio fue notificada por curadora ad-litem el 14 de julio de 2022, quienes dentro del término legal no se pronunciaron ni formularon excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P.; en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$100.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 131
Fecha de notificación por estado 08/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa766a3e5bb48195e66c6b43d9e6436b5bba6b784b850d1ebc1a257d9e60e94**

Documento generado en 05/08/2022 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>